

New York, 21 de septiembre de 2011

No. 170/11

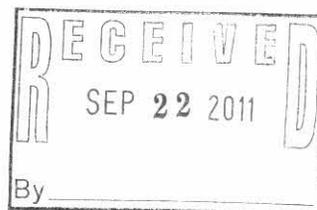
Excelencia,

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de la declaración escrita de la delegación de Chile, en ejercicio del derecho a réplica a la intervención de Su Excelencia el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales, del 21 de septiembre de 2011 en el sexagésimo sexto período de ordinario de sesiones de la Asamblea General. Mucho le agradecería disponer que el texto de la presente carta y de su anexo se distribuya como documento de la Asamblea General.



  
Octavio Errázuriz  
Embajador  
Representante Permanente

S.E. Sr. Nassir Abdulaziz Al-Nasser  
Presidente del Sexagésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones  
de la Asamblea General de las Naciones Unidas  
Nueva York



**Anexo de la Carta de Fecha 21 de Septiembre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas**

**Réplica de Chile a la Intervención de Su Excelencia el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, señor Evo Morales, en el sexagésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de septiembre de 2011**

El señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia se ha referido a la pretensión que tiene su país de alcanzar un acceso soberano al Océano Pacífico, a través de territorio chileno.

Al ejercer el derecho a réplica a su intervención, quisiéramos precisar que entre Chile y Bolivia no existen asuntos territoriales pendientes. Ellos quedaron definitivamente resueltos por el Tratado de Paz y Amistad de 1904. Este tratado fue válidamente negociado más de veinte años después que el conflicto había cesado; los parlamentos lo aprobaron y los gobiernos lo ratificaron. Como Bolivia lo ha reconocido, el Tratado fue fruto de una negociación libre y consentida. Carece por tanto de fundamento que se señale que fue impuesto o resultado de la fuerza.

Chile se ha esmerado en dar pleno y oportuno cumplimiento a todas las cláusulas del Tratado de Paz y Amistad de 1904. El régimen de libre tránsito que Chile otorga a favor de Bolivia ha sido cabalmente implementado, y su aplicación ha sido extendida y modernizada conforme a los nuevos sistemas de transporte y a las regulaciones internacionales. Esas facilidades superan ampliamente a las previstas en la Convención de Naciones Unidas de Países sin litoral, y nuestro país –como Estado de tránsito- ha destacado la importancia que otorga a la cooperación en torno a este régimen, en las instancias pertinentes.

Bolivia carece de un supuesto derecho de acceso soberano al Mar por territorio chileno como lo pretende sugerir el presidente Morales. Tampoco existe una violación o incumplimiento del Tratado de Paz y Amistad de 1904.

Bolivia ha adoptado posiciones contrarias al espíritu de diálogo que debe animar a ambos gobiernos. Así, hemos debido hacer presente que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el año 2009, ha introducido disposiciones que contravienen el marco del derecho internacional que rige la convivencia pacífica entre las naciones, y que son, por tanto, inoponibles a nuestro país. Chile ha hecho expresa reserva de dichas normas constitucionales, artículo 267 y Noveno transitorio de la Constitución boliviana.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MISION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Nuestro país siempre ha estado y estará dispuesto a dialogar con Bolivia sobre la base del pleno respeto al Tratado de Paz y Amistad de 1904 y otros tratados bilaterales vigentes. Reitera por tanto, que –tratándose de un asunto estrictamente bilateral- no reconoce competencia a los organismos internacionales para analizar o pronunciarse sobre materias relacionadas con su integridad territorial, las mismas que se encuentran amparadas en tratados de límites.